

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 22 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00281 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: BETTY ESTHER MONTAÑO DE THOMAS
Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - LA NACION – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se observa que la parte demandante solicita, como pretensión principal, la devolución del 85% del descuento incluido dentro de los beneficios convencionales reconocidos por la demandada, pagado en facturas de energía eléctrica, a partir del 15 de abril de 2.021 hasta la fecha del cumplimiento de la condena, y el monto estimado a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de \$4.715.623,00, como se observa en el punto 1.3 del escrito de subsanación de la demanda, ubicándose por debajo de los 20 salarios mínimos legales señalados en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 9 de la Ley 712 de 2001.

En razón a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo N° PSAA11-8262 del 28 de junio de 2011 y la Circular N° 00107 expedida por la Presidencia, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura el 12 de Julio de 2011, se ordenará remitir el presente proceso a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

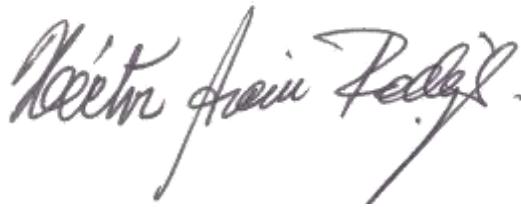
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte interesada por el medio más idóneo, esta decisión.

TERCERO: Hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'H' and 'R'.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Juez

Link de acceso: 08001310500820220028100